



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4227/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4227/2024

Sujeto Obligado

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la
Ciudad de México

Fecha de Resolución

21/11/2024



Palabras clave

Actos consentidos, clasificación, Constancia de Registro de
la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad
Estructural del Proyecto Estructural de Obra Nueva.



Solicitud

Diversas documentales en versión pública con relación a un inmueble ubicado en la colonia Doctores.



Respuesta

Indicó la competencia parcial y entregó copia de la Constancia de Registro, con datos testados, del inmueble de interés.



Inconformidad con la respuesta

Por la clasificación de los nombres del proyectista estructural y del corresponsable en seguridad estructural.



Estudio del caso

El sujeto obligado en alegatos reitero la clasificación de los nombres del proyectista estructural y del corresponsable en seguridad estructural, sin embargo, este Instituto del estudio de las constancias y de la normatividad aplicable advierte que el proyectista estructural es la persona física encargada de realizar el proyecto arquitectónico, de estructura o de instalaciones, en tanto que, el corresponsable en seguridad estructural es la persona física registrada y autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para formular, supervisar y ejecutar proyectos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano, en ese sentido, este último realiza actos de interés público de conformidad con el artículo 6°, fracción XLI de la Ley de Transparencia, aunado, existe el Padrón de Corresponsables en Seguridad Estructural, mismo que es público. Finalmente, este Órgano garante advierte que el sujeto obligado no proporciona el Acta del Comité correspondiente a la clasificación de los datos personales. Por consiguiente, el agravio de la persona recurrente es fundado.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá de proporcionar una nueva versión pública de la Constancia de Registro considerando el presente estudio y entregar el Acta de Comité respectiva.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4227/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud con folio **090171924000299**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	12
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	14
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
CUARTO. Estudio de fondo.....	21
RESUELVE	33

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090171924000299, señalando como medio de notificación “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Con relación al proyecto del inmueble que actualmente se construye en el predio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (tramo Niño Perdido) número 257, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México, solicito la siguiente información (en versión pública de ser necesario): La manifestación (licencia) de construcción (que no excluya el nombre de la persona física o moral a la que se otorgó), incluyendo: los comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos; constancia de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo; la memoria descriptiva del proyecto; información sobre las características de la estructura incluyendo su cimentación y sobre los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de los materiales (incluir los resultados de las pruebas de verificación de calidad de materiales referidas en el artículo 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal). La memoria de cálculo referida en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. El estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones. La constancia de "Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México. La responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los corresponsables, en su caso. También, solicito el nombre del director o directora responsable de obra y su número de registro, el nombre de la persona corresponsable en seguridad estructural y su número de registro, de la persona corresponsable en diseño urbano y arquitectónico y su número de registro, de la persona corresponsable en instalaciones y su número de registro."

1.2 Parcialmente competente. El diecinueve de septiembre, vía plataforma, el sujeto obligado le notificó a la persona *recurrente* el oficio número ISCDF-9P.UT.9.2-2024/628, suscrito por la persona titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual informa:

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1,2,3,4;11;21;24, fracción I; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Se informa:

SOLICITUD	SUJETO (S) OBLIGADO(S) COMPETENTE(S)/FUNAMENTO
La manifestación (licencia) de construcción (que no excluya el nombre de la persona física o moral a la que se otorgó), incluyendo: los comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;	Alcaldía Cuauhtémoc, artículo 32, fracción II Expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción, de demoliciones. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo	Alcaldía y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Artículo 5Bis incisos a). b) y c) Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal
la memoria descriptiva del proyecto; información sobre las características de la estructura incluyendo su cimentación y sobre los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de los materiales (incluir los resultados de las pruebas de verificación de calidad de materiales referidas en el artículo 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal)	Alcaldía Cuauhtémoc y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Artículo 53, fracción I, inciso del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal
La memoria de cálculo referida en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. El estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones.	Alcaldía Cuauhtémoc y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en términos del artículo invocado.
La constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Artículo 53, fracción I, inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
La responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los corresponsables, en su caso.	Alcaldía y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda artículos 32, 34, 36 y 38 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
También, solicito el nombre del director o directora responsable de obra y su número de registro, el nombre de la persona corresponsable en seguridad estructural y su número de registro, de la persona corresponsable en diseño urbano y arquitectónico y su número de registro, de la persona corresponsable en instalaciones y su número de registro.	Alcaldía y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda artículos 32, 34, 36 y 38 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La memoria de cálculo referida en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. El estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones.	Alcaldía Cuauhtémoc y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en términos del artículo invocado.
La constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Artículo 53, fracción I, inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
La responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los corresponsables, en su caso.	Alcaldía y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda artículos 32, 34, 36 y 38 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
También, solicito el nombre del director o directora responsable de obra y su número de registro, el nombre de la persona corresponsable en seguridad estructural y su número de registro, de la persona corresponsable en diseño urbano y arquitectónico y su número de registro, de la persona corresponsable en instalaciones y su número de registro.	Alcaldía y/o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda artículos 32, 34, 36 y 38 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por lo anterior, se remite a los referidos sujetos obligados para su atención, en términos de lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud a los sujetos obligados antes indicados para su atención.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Se anexa el Acuse de remisión al *Sujeto Obligado* competente:



Plataforma Nacional de Transparencia



19/09/2024 17:20:08 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	555f39b77bf98d1b1713841b88ca0cd
------------------------	---------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090171924000299
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fecha de remisión	19/09/2024 17:20:08 PM
	Con relación al proyecto del inmueble que actualmente se construye en el predio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (tramo Niño Perdido) número 257, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México, solicito la siguiente información (en versión pública de ser necesario):
	La manifestación (licencia) de construcción (que no excluya el nombre de la persona física o moral a la que se otorgó), incluyendo: los comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos; constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo; la memoria descriptiva del proyecto; información sobre las características de la estructura incluyendo su cimentación y sobre los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de los materiales (incluir los resultados de las pruebas de verificación de calidad de materiales referidas en el artículo 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal).
	La memoria de cálculo referida en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
	El estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones.
	La constancia de "Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.
	La responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los corresponsables, en su caso.
	También, solicito el nombre del director o directora responsable de obra y su número de registro, el nombre de la persona corresponsable en seguridad estructural y su número de registro, de la persona corresponsable en diseño urbano y arquitectónico y su número de registro, de la persona corresponsable
Información solicitada	

1.3 Respuesta. El diecinueve de septiembre, el sujeto obligado le notificó a la persona *recurrente* el oficio número ISCDF-9P.UT.9.2-2024/640, de dieciocho de septiembre, suscrito por la persona titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual informa:

“ ...

Se informa: Se giró oficio a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural la respuesta fue emitida mediante oficios: ISCDF-DG-DRSE-2024/194 con un anexo como respuesta a la presente solicitud.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si desea mayor orientación en cuanto a la anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a oiip_iscdf@cdmx.gob.mx, al teléfono 5134 3130, extensión 2012. También puede solicitar información al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, teléfono 5136 4636, ext. 2012.

El recurso de revisión puede promoverse:

- Directa.- por escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en Calle La Morena número 865, local 1 Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
- Ante esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, sito en Vito Alessio Robles No.12 pisos uno y dos, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1030, Ciudad de México.
- Electrónica: por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx

Asimismo, el sujeto obligado agregó el oficio número ISC-DG-DRSE-2024/194, suscrito por la persona titular de la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, quien informa que:

“De conformidad con las atribuciones que me son conferidas en el Manual Administrativo en su parte de Organización y Procedimientos del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, MA15/140521-E-SOBSE-ISC-77/160319, en mi carácter de Director de Revisión de Seguridad Estructural y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, le informo que se encontró el acuse de la Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Obra Nueva No. ISCDF-DG-CR-ON-2022/424 de fecha 23 de noviembre de 2022, del predio en mención.

Cabe señalar que en la documentación anexa al presente que consta de una foja, se identifica la existencia de datos personales, considerados como de acceso restringido en la modalidad de confidencial, en términos de lo previsto por los Artículos 7, párrafo segundo y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Artículos 2, fracción III y 3, fracciones IX y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Se informa que en la 2a. Sesión Extraordinaria del catorce de junio de dos mil veintiuno y 8% Sesión Extraordinaria del 26 de octubre de dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el D.F., en el segundo acuerdo se clasificaron documentos similares. De acuerdo con el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, en el Primero, Tercero y Cuarto párrafos, que la letra señalan:

“En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasifico como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente”.

La información contiene:

- Nombre completo de personas
- Datos del Revisor Estructural
- Firmas

Los datos referidos son de personas que pudieran ser identificados e identificables, con la cual se actualiza la hipótesis de información confidencial, a que aluden los preceptos anteriormente invocados, específicamente en lo señalado en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que toda información que contenga datos personales se considerará información confidencial, motivo por el cual en su tratamiento deberá atenderse tal circunstancia”

Cabe señalar que, se anexo al oficio antes referido copia de la CONSTANCIA DE REGISTRO N° ISCDF-DG-CR-ON-2022/424, el mismo que se agrega a continuación:

Ciudad de México a 18 de Septiembre de 2024. La Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, de la información referente a la Constancia de Registro que consta de 1 hoja escrita por un solo lado, se clasifica información confidencial. Lo anterior con fundamento a lo previsto en los artículos 176, 177, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por contener datos concernientes a personas identificadas o identificables, se clasifica por tiempo indefinido.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE REVISIÓN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2022

CONSTANCIA DE REGISTRO N° ISCDF-DG-CR-ON-2022/424

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 53, fracción I, inciso g), 58 fracción I, inciso i) y demás relativos y aplicables del *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF)* y en su *Norma Técnica Complementaria para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE)*, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 220 Bis de fecha 15 de diciembre de 2017, se emite la presente CONSTANCIA DE REGISTRO N° ISC-DG-CR-ON-2022/424 del Proyecto Estructural que a continuación se describe, siendo la responsabilidad del *Proyectista Estructural* y del *Corresponsable en Seguridad Estructural* (CSE) la revisión y firma del mismo, conforme a lo establecido en el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* y en las *NTC-RSEE*.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA REVISIÓN POR PARTE DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DE OBRA NUEVA
N° ISC-DG-CR-ON-2022/424

Apoderado Legal:	ELIMINADO
Domicilio:	
Proyecto:	CENTRAL 257
Ubicación:	Eje Central Lázaro Cárdenas (Tramo Niño Perdido) No. 257, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX.
Superficie total de construcción:	2, 109.60 m ²
Tipo de Uso	Habitacional <i>Relias Constructores de México</i>
Clasificación:	B1 ELIMINADO
(Conforme al Art. 139, del RCDF)	
Zonificación Geotécnica:	Zona III (Lacustre) ELIMINADO
(Conforme al Art. 170, del RCDF)	
Proyectista Estructural	Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE)
ELIMINADO	que realiza la Revisión:
(Conforme al Art. 2 fracción XX, del RCDF y al Capítulo Segundo numeral 2.1, así como al Capítulo Quinto numeral 5.2 de las NTC-RSEE)	ELIMINADO
ELIMINADO	(Conforme a los Arts. 36 y 39, del RCDF)
ELIMINADO	ELIMINADO
Firma del Proyectista Estructural	

* Este documento se firma por duplicado

Nota: El Representante Legal del inmueble y el Corresponsable en Seguridad Estructural que otorga su responsiva en el Proyecto Estructural de Obra Nueva referido en la presente Constancia, deberán acreditar ante la Alcaldía y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la validez del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

ESTA CONSTANCIA ES NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

FMV/OSGH

Volante: 1574, fecha 29/08/2022.

Av. José María Izazaga No. 99, Merzénine 1,
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DESARROLLO

1.4 Recurso de revisión. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“Solicito la revisión de la respuesta emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México a la solicitud de información presentada, ya que han clasificado como confidenciales los nombres del proyectista estructural y del corresponsable en seguridad estructural. Se debe considerar como pública esa información ya que esos profesionales deben ser autorizados y registrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ocultar esa información puede transgredir el derecho a la vivienda digna señalado en el art. 9, inciso e, de la Constitución Política de la CDMX, pues no conocer los nombres de los profesionales autorizados en seguridad no da certeza si éstos cumplen con el registro y están acreditados por la autoridad competente para garantizar lo señalado en el artículo referido respecto a que "Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de ... diseño y ubicación seguros..."”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinticinco de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4227/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veintisiete de septiembre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el cuatro de octubre por los medios señalados para tales efectos.

2.3 Diligencias para mejor proveer. El ocho de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado notificó mediante oficio número ISCDF-9P.UT.9.3-2024/671, suscrito por la licenciada Lucina Durán Calero, titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual desahogo el requerimiento de diligencias para mejor proveer.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado notificó mediante oficio número ISCDF-DG-DRSE-2024/680, suscrito por la licenciada Lucina Durán Calero, titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió alegatos.

2.5 Cierre de instrucción. El trece de noviembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*. Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4227/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en correlación con el artículo 234, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente manifestó su inconformidad por la clasificación como confidencial de los nombres del proyectista estructural y del corresponsable en seguridad estructural, manifestando que tal información se debe considerar como pública debido a que estos son autorizados y registrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, situación que podría actualizar la causal de procedencia establecida en la fracción I del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- La clasificación de la información;

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado. El sujeto obligado, desahogo el requerimiento de diligencias para mejor proveer mediante oficio ISCDF-9P.UT.9.3-2024/671, mediante el cual remitió las siguientes documentales:

1. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha catorce de junio.
2. Oficio ISCDF-DRSE-2021/2024, de catorce de abril.
3. Oficio ISCDF-DG-1558/2020 y Constancia de Registro No. ISC-DG-CR-REC-ON-2020/066, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, versión íntegra y en sobre cerrado.
4. Oficio ISCDF-DDSEEE-041/2021, del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.
5. Oficio ADOC/0218/2020, del seis de noviembre de dos mil veinte.
6. Oficio ADOC/0221/2020, del nueve de diciembre de dos mil veinte.

7. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.
8. Oficio ISCDF-DDSEEE-SESEEPUB-2021-02, del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno.
9. Oficio ISCDF/DG/1082/2021, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno.
10. Oficio ISCDF-DG-UT-2021/265, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno.
11. Oficio ISCDF-DG-UT-2021/268, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno.
12. Oficio ISCDF-DDSEEE-223/2024, en sobre cerrado.

El *sujeto obligado* en vía plataforma, a través del oficio número ISCDF-DG-DRSE-2024/680 realizó las siguientes manifestaciones:

“Con fundamento en lo previsto por el artículos 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención y cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro en el medio de impugnación al rubro indicado, por el presente proveído me permito presentar las manifestaciones y alegatos siguientes:

A. Se giró oficio a la unidad administrativa que detenta la información, área que emitió respuesta con las manifestaciones de hecho y de derecho, se adjunta como evidencia los oficios siguientes:

- ISCDF-9P.UT.9.2-2024/668, emitido por la que suscribe y dirigido a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural.

- ISCDF-DG-DRSE-2024/202, emitido por la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural y dirigido a la Unidad de Transparencia.

B. Envía de pruebas se ofrecen:

1.- Instrumental de actuaciones, referidos a todas las documentales que forman parte del presente medio de impugnación.

Prueba que se relacionan con todos los puntos de hecho y de derecho, hechos valer por la unidad administrativa que detenta la información.

2.- Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Prueba que se relacionan con todos los puntos de hecho y de derecho, hechos valer en el presente. Por lo expuesto, se solicita:

ÚNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación anexa mediante la cual se desahoga el requerimiento formulado el Acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4227/2024, con motivo de la solicitud de información folio 010971924009299.”

Con relación al oficio número ISCDF-DG-DRSE-2024/202, emitido por la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, se transcribe a continuación:

“II. El agravio señalado por el recurrente se desagrega conforme a lo siguiente:

“... han clasificado como confidenciales los nombres del proyectista estructural y del corresponsable en seguridad estructural...”

De acuerdo con lo previsto por el artículo 32, 36 y 38, los auxiliares de la administración no forman parte del personal de la administración pública, son personas físicas (particulares) que cuentan con un carnet de registro que les otorga la posibilidad jurídica de emitir responsivas.

Ahora bien, en la versión pública, el proyectista estructural es un Ingeniero que actúo en términos de lo previsto por el artículo 2, Fracción XX, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

...

XX. Proyectista, a la persona física con cédula profesional encargada de realizar el proyecto arquitectónico, de estructura o de instalaciones, de conformidad con este Reglamento y sus Normas.

...

Por lo que al ser un particular se ubica en lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y fue recibida por este sujeto obligado en los términos del cuarto párrafo del precepto en cita, razón por la cual es considerada de acceso restringido en la modalidad confidencial. Cabe precisar que quien cuenta con registro son los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables en Seguridad Estructural, en el caso que nos ocupa. Como lo señala la Constancia de Registro que nos ocupa, el Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE) es el que realiza la revisión y si cuenta con registro. Hecho que se concatena con la Nota de la citada constancia que refiere:

“...EL Representante Legal del inmueble y el Corresponsable en Seguridad Estructural que otorga su responsiva en el Proyecto Estructural de Obra Nueva...”

Respecto del Corresponsable en Seguridad Estructural es una persona física (particular) que actúa en términos del artículo 36 y 39 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

“...Se debe considerar como pública esa información ya que esos profesionales deben ser autorizados y registrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...”

Si bien es cierto que la información es pública el derecho a su acceso solo lo limita el derecho a la Protección de Datos Personales. Esto se encuentra previsto en el artículo 7 de la Ley de la Materia.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, prevé:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

Los datos personales son del titular y para acceder a ellos es a través de los derechos ARCO, de Acceso, Rectificación, Cancelación u oposición.

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

De lo expuesto se puede concluir que tanto el ingeniero Proyectista como el Corresponsable en Seguridad Estructural, si bien el segundo cuenta con registro, ambos son personas físicas, por lo cual los dispositivos invocados y aplicables sustentan la clasificación de sus datos personales, y se procedió a clasificarlos como de acceso restringido en la modalidad confidencial.

“...Ocultar esa información puede transgredir el derecho a la vivienda digna señalado en el art. 9, inciso e, de la Constitución Política de la CDMX...”

Resulta inaplicable el dispositivo invocado, puesto que en materia de obra la normatividad aplicable es el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas Técnicas que resulten aplicables.

“...pues no conocer los nombres de los profesionales autorizados en seguridad no da certeza si éstos cumplen con el registro y están acreditados por la autoridad competente para garantizar lo señalado en el artículo referido respecto a que...”

El profesional con registro emite responsivas pero toda la documentación requerida para la obtención del * registro de la manifestación de construcción, es recibida por la alcaldía respectiva de acuerdo con lo previsto por los artículos 32, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito federal y 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Asimismo la alcaldía que corresponda tiene la atribución en todo momento para vigilar el cumplimiento de los requisitos para la legal ejecución de una obra.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios

...

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla (sic) requisitos previstos en el

Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos...

VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública;

“...Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de ... diseño y ubicación seguros” ...”

Resulta aplicable las manifestaciones de hecho y de derecho invocadas con anterioridad, pues el único límite que tiene el derecho de acceso a la información en la protección de datos personales. La solicitud de información fue remitida a las Alcaldías, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.”

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

En tanto a las documentales presentadas por la persona recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el sujeto obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se enuncian las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, se deberá de mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *sujeto obligado* corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo antes expuesto, se confirma que el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** detenta la calidad de *sujeto obligado* por lo que deberá atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió diversas documentales, en versión pública, con relación a un inmueble ubicado en la colonia Doctores, específicamente la siguiente:

1. La manifestación (licencia) de construcción (que no excluya el nombre de la persona física o moral a la que se otorgó).
2. Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos.
3. Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
4. Certificado único de zonificación de uso de suelo.
5. Memoria descriptiva del proyecto.
6. La memoria de cálculo referida en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
7. Constancia de "Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.
8. La responsiva del director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los corresponsables, en su caso.
9. El nombre del director o directora responsable de obra y su número de registro, el nombre de la persona corresponsable en seguridad estructural y su número de registro, de la persona corresponsable en diseño urbano y arquitectónico y su número de registro, de la persona corresponsable en instalaciones y su número de registro.

El sujeto obligado señaló la competencia parcial, señalando distintos sujetos obligados que considero competentes, no obstante, en el Acuse de remisión no se observa ningún sujeto obligado, asimismo, entregó en versión pública la Constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural”.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformó específicamente por la clasificación de los nombres del proyectista estructural y del corresponsable en seguridad estructural.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad por la competencia parcial manifestada, ni por la falta de información respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, ni por la clasificación de los datos de la Constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural”, correspondientes al nombre y domicilio del apoderado legal, ni por el nombre y firma de quien recibe la Constancia, por lo que, se entienden como actos consentidos tácitamente, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁵, y “CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

En alegatos el sujeto obligado reitero la clasificación de los nombres del proyectista estructural y del corresponsable en seguridad estructural.

Así, este Instituto observa que el sujeto obligado no atendió debidamente la solicitud por las razones siguientes:

⁵ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Primero, si bien el *Sujeto Obligado* entrega una versión pública de la Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Obra Nueva No. ISCDF-DG-CR-ON-2022/424 debido a que identificó la existencia de datos personales, considerados como de acceso restringido en la modalidad de confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 7, párrafo segundo y 186 de la *Ley de Transparencia*; y los artículos 2, fracción III y 3, fracciones IX y XI de la *Ley de Datos*, también lo es que no todos los datos debían ser testados, es decir, que debía entregarse el nombre del corresponsable en seguridad estructural.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 36 y en correlación con el artículo 39 del aún vigente Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se debe considerar que el Corresponsable en Seguridad Estructural es la persona física, auxiliar de la Administración, con autorización, registro y conocimientos técnicos especializados en seguridad estructural, y entre sus funciones tiene la obligación de firmar la “Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el sujeto obligado, a efecto de robustecer lo señalado se citan preceptos referidos:

“ARTÍCULO 36.- Corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración con autorización, registro y conocimientos técnicos especializados en las siguientes materias:

- A. Seguridad Estructural.
- B. Diseño Urbano y Arquitectónico e.
- C. Instalaciones.

Tratándose de Corresponsables en Seguridad Estructural, corresponderá al Instituto otorgar la autorización, el registro y el nivel al que pertenece, según los requisitos y proceso establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC- RSEE).

...

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de su función, los Corresponsables tienen las siguientes obligaciones:

- I. El Corresponsable en Seguridad Estructural:

...

e) Firmar la “Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el Instituto;”

Aunado, los artículos 53, fracción I, inciso g); y 58 fracción I, inciso i) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal también establece que la Constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” es emitida por el Instituto, se transcriben para una pronta referencia los artículos referidos:

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción digital ante la Administración a través de la Plataforma Digital, por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos en formato digital:

...

g) Constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.

...

ARTÍCULO 58.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cuando se trate de edificaciones en suelo de conservación, ingresar:

...

i) Constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.”

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 6°, fracción XLI de la *Ley de Transparencia* son sujetos obligados, entre otros cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

Por ello, se considera que el nombre de la persona Corresponsable en Seguridad Estructural, NO CONSTITUYE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER CLASIFICADA en virtud de que sus actividades que se encuentran atribuidas al sujeto obligado, al señalar expresamente que es quien emite la Constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructura, es decir, realiza actos de autoridad y de interés público.

Segundo, este Instituto procedió a realizar una consulta en la página electrónica institucional del sujeto obligado localizando lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | EL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Órganos Autónomos / ISC

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia ▼ Servicios Trámites ▼ Estudios e Investigaciones Directores Responsables de Obra y Corresponsables Ver más ▼

Directores Responsables de Obra y Corresponsables

Dada la magnitud de obras que se construyen en la Ciudad de México, y de las características del subsuelo donde ésta se asienta, es necesario que el Gobierno de la Ciudad de México cuente con suficientes auxiliares de la Administración Pública que contribuyan en la vigilancia de la aplicación del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, tanto en edificaciones nuevas como existentes.

Directores Responsables de Obra y Corresponsables

LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE LOS CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1377/0>

Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Datos Personales: “**SOLICITUD DE APROBACIÓN Y REGISTRO DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE LOS CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL**”.

Entre las atribuciones con las que cuenta este Instituto está la de llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, control, supervisión, y evaluación del desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables en materia de Seguridad Estructural, por lo que participa conjuntamente con asociaciones y colegios de profesionales afines en la materia para establecer cursos de capacitación para la obtención del registro de Corresponsable en Seguridad Estructural, así como de actualización en nuevas tecnologías y normatividad; promueve también el registro de Corresponsable en Seguridad Estructural en escuelas de educación superior, así como en los colegios de profesionales.

El Padrón de Directores Responsables de Obra se puede consultar en el siguiente enlace: **DROs VIGENTES**

El padrón de Directores Responsables de Obra **no vigentes** se puede consultar en el siguiente enlace: **DROs NO VIGENTES**

De acuerdo al Art. 42, Fracción III inciso d), Registros de DROs

DROs CANCELADOS

DROs FINADOS

El Padrón de Corresponsables en Seguridad Estructural se puede consultar en el siguiente enlace: **C/SEs VIGENTES**

El Padrón de Corresponsables en Seguridad Estructural **no vigentes** se puede consultar en el siguiente enlace: **C/SEs NO VIGENTES**

De acuerdo al Art. 42, Fracción III inciso d), Registros de C/SEs

C/SEs CANCELADOS

C/SEs FINADOS

Asimismo, se procedió a consultar el **Padrón de Corresponsables en Seguridad Estructural**⁶ observando lo siguiente:

Registro	Nombre	Nivel	Profesión	Resello Vigente
CSE-001	ENRIQUE JAVIER DE LA GARRETA	II	ARQUITECTO	15/09/2024
CSE-002	FRANCISCO PERLA	II	ARQUITECTO	15/09/2024
CSE-003	RICARDO PERLA	II	ARQUITECTO	15/09/2024
CSE-004	LUIS MIGUEL HERRERO	II	ARQUITECTO	24/09/2024
CSE-005	WICTORIA ALONSO	II	ARQUITECTO	24/09/2024
CSE-006	JOSÉ LUIS TRUJILLO	II	ARQUITECTO	21/09/2024
CSE-007	CONCEPCIÓN GARCÍA	II	ARQUITECTO	21/09/2024
CSE-008	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-009	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-010	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-011	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-012	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-013	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-014	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-015	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-016	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-017	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-018	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-019	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-020	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-021	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-022	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-023	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-024	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-025	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-026	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-027	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-028	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-029	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-030	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-031	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-032	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-033	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-034	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-035	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-036	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-037	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-038	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-039	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-040	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-041	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-042	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-043	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-044	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-045	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-046	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-047	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-048	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-049	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024
CSE-050	JOSE MARIA GUERRA	II	ARQUITECTO	21/11/2024

De lo anterior se advierte que en el Padrón se encuentra visible el nombre de los Corresponsables en Seguridad Estructural, número de registro, el nivel, profesión, dirección electrónica y el Resello Vigente, esto en concordancia con lo enunciado en el portal electrónico institucional que refiere la importancia de *que el Gobierno de la Ciudad de México cuente con suficientes auxiliares de la Administración Pública que contribuyan en la vigilancia de la aplicación del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, tanto en edificaciones nuevas como existentes.*

Tercero, en tanto a la clasificación del nombre del Proyectista Estructural este Instituto advierte que es la persona física con cédula profesional encargada de realizar el proyecto arquitectónico, de estructura o de instalaciones, de conformidad con la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XX, del Reglamento para las Construcciones del Distrito Federal y al Capítulo Segundo numeral 2.1, y el Capítulo Quinto numeral 5.2 de la NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA LA REVISIÓN DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES (NTC-RSEE).

⁶ Para su consulta directa en [Directores Responsables de Obra y Corresponsables](#)

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.**

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- Deberá elaborar una nueva versión pública de la Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Obra Nueva No. ISCDF-DG-CR-ON-2022/424, atendiendo el estudio realizado dentro del Considerando Cuarto.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.